

REVISTA
DE
ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

Segunda Epoca.—Tomo 1.—Núm. 4.º

SUMARIO.

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS..	41	ALEJANDRO RAMIREZ.....	49
LAS RENTAS DE ADUANAS.....	44	MISCELÁNEA.....	49
LA CONVERSIÓN DE LAS DEUDAS CU- BANAS.....	47	SECCIÓN OFICIAL.....	52

HABANA
LA PROPAGANDA LITERARIA
PREMIADA EN VARIAS EXPOSICIONES
IMPRESA.—ESTEREOTIPIA.—GALVANOPLASTIA.—LIBRERIA.
Zulueta 28. entre Animas y Virtudes.
1887

ANUNCIO.

Consultas gratis á los Sres. suscritores de la REVISTA DE ADMINISTRACION, con referencia á toda clase de reclamaciones que se establezcan ó estén pendiente de resolución en las oficinas de Hacienda y de Gobernación, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Consejo de Administración y Tribunal de Cuentas. De 12 á 2 de la tarde, cuartos núms. 22 y 23, Casa Blanca. Aguiar número 92. Apartado de Correos, Letra A.

Colegio de 1^a y 2^a enseñanza de primera clase

LA GRAN ANTILLA

71 AGUIAR 71.

DIRECTOR PROPIETARIO

Ldo. Enrique Gil y Martinez.

Se admiten pupilos, medios-pupilos y externos. Para pormenores pídase el prospecto.—APARTADO 274.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

AÑO I.

NUM. 4.

ADMINISTRADOR:
D. Antonio J. de Piña.

SE PUBLICA TRES VECES AL MES.

REDACCION:
Aguilar, 92, "Casa Blanca."

SECCION DOCTRINAL.

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Si hemos de dar á la pena además del carácter de matar por medio del dolor, el placer que el criminal siente al ejecutar el delito, el carácter de corregir y de poder devolver á la sociedad sano y robusto el miembro que ella de sí rechaza por enfermo, esto es, si la pena á más de aflictiva ha de ser correccional, tiene que encaminar la actividad del Estado á procurar esta corrección naciendo de aquí los esfuerzos de uno y otro día que forman los diferentes sistemas penitenciarios.

En nuestro país, desgraciadamente, está en germen todo lo que se refiere á dar medios para su corrección al culpable, pues quitando la moderna Cárcel-modelo de Madrid, no contamos apenas un establecimiento correccional, porque no podemos admitir, como tales, aquellos en que se purgan las penas correccionales, en donde los penados hacen vida común día y noche, pasando estas en *cuadras* infectas y mal sanas, y que mejor que establecimientos correccionales podrían denominarse escuelas del crimen y foco de todos los vicios; no obstante, nosotros prescindiendo de esta lamentable incuria en que vive nuestra Nación por tantos conceptos desgraciada, pasaremos á exponer los sistemas penitenciarios en boga, haciendo antes una ligera reseña histórica del proceso correccional.

Si Platón y Séneca presintieron ya el fin correccional de la pena, es cierto que hasta el Marqués de Beccaria que aseguraba que debía des-
pertarse la voz de la conciencia sin privarle de

ciertos derechos que le pertenecen como hombre, no se operó la verdadera revolución en el derecho, un tanto preparada ya por las sublimes máximas del Cristianismo de "odia el delito y compadece al delincuente:" "ama al prójimo como á tí mismo," y tantas que brillan como resplandecientes astros en la sublime doctrina del Crucificado. John Howard se inspira en estos nuevos trabajos y dedica toda su vida de estudio concienzudo al planteamiento del sistema correccional; publica en 1777 los frutos de su laboriosa vida, vence obstáculos, salva valladares inmensos que entre sus teorías se alzaban y logra plantear la penitenciaria de Gloucester para morir, víctima de su amor á la ciencia, de una fiebre carcelaria en Crimea, en 1790, después de haber recorrido la Europa, tratando de extender sus humanitarias doctrinas. Continúa Bentham los esfuerzos del gran reformador inglés, ayúdale Romilly en sus esfuerzos y encuentran estos trabajos feliz acogida en la joven y civilizada América, madre y protectora de todas las grandes ideas modernas, y aquí la obra penitenciaria se desenvuelve, y se desarrolla y toma cuerpo en los sistemas penitenciarios de Filadelfia y Auburn; vuelve la obra á la cadera Europa y allí su madre Inglaterra la recoge y crea los modernos sistemas progresivos irlandés é inglés, siguiendo después Craftan, viniendo más tarde los Congresos penitenciarios que comienzan en 1872 en Lóndres y en los que, para honra de España, se da á conocer la notabilísima escritora D^a Concepción Arenal que, en unión de Lady Bowing, M. Carpentier, Miss Tesithfull y otros, contribuyen poderosamente al planteamiento del nuevo sistema.

Comencemos ahora la breve exposición de los sistemas enunciados, siquiera sea de la manera ligerísima á que la índole de nuestro trabajo nos obliga. *Sistema de Filadelfia.*—La

reforma penitenciaria en América encarna principalmente en dos sistemas, el uno planteado en los estados de Pensilvania, en las dos penitenciarias de Pittsburg y Chery-Hill, llamado del aislamiento absoluto y también Filadélfico, y el otro que, tomando cuerpo en la penitenciaría de Auburn, toma este nombre, estableciendo un sistema mixto.

El primer sistema consistió en un principio en colocar al criminal aislado en una celda, teniéndole allí durante todo el tiempo de su condena sin comunicación alguna con el exterior. No obstante, los mismos americanos comprendían que si de este modo evitaban el contagio y despertaban la voz de la conciencia, toreían por completo la naturaleza humana, convirtiendo al hombre, de ser sociable, en absolutamente aislado, privándole de dirigir su palabra á sus semejantes y causándole, en fin, un tormento que venía á terminar con la locura ó la muerte, viniendo, por lo tanto, la modificación del *solitary confinement*, nombre de este sistema, sustituido por el *separate confinement*, que consiste en la separación absoluta del preso con sus compañeros de encierro, pero permitiéndole la comunicación con los no delinquentes que le visiten.

Roeder, uno de los más ilustres defensores del *separate confinement*, dice que la separación real de los presos (día y noche, en celdas individuales, aspecto negativo del fin correccional, obra sobre el penado inspirándole un saludable temor por el régimen que sufre para que no reincida, que además despierta la voz de su conciencia, haciéndole arrepentirse del delito cometido y que por último evita el contagio que cual lepra asquerosa inunda á los penados que hacen vida comun; añade que constituyen el método curativo, la verdadera educación penal (condiciones de carácter positivo). Las visitas del director y empleados de la cárcel, de las personas pertenecientes á sociedades caritativas que son lo bastante expansivas y moralizadoras, la instrucción, el trabajo adecuado á las inclinaciones de preso y las correcciones de carácter esencialmente humano para mantener el orden necesario en la prisión.

Las ventajas de este sistema lo demuestran los resultados que viene produciendo en Bélgica y Holanda, donde se siguen, siendo infundado el temor al suicidio y la propensión á la locura que algunos le suponen como inconvenientes y que nosotros no podemos achacar racionalmente más que al primitivo *solitary confinement*.

Sin embargo, un defecto encontramos al sistema, opinando como Robin y es el de que el régi-

men del aislamiento ha ido más lejos de lo que se proponía, desconociendo la sociabilidad humana; es incontestable la ventaja de la celda, pero es necesario acostumbrar al penado gradualmente á la vida social en contacto con toda clase de personas, haciendo de la cárcel, como dice Winez, una imágen de la vida real.

Por eso hemos de considerar como más perfectos, los sistemas inglés é irlandés que tienen sobre el del aislamiento, la ventaja de acostumbrar al penado á la sociedad con toda clase de personas y de hacerle fuerte para resistir las asechanzas de los que le quieran dirigir al vicio ó al crimen; pero no hemos de quitar su gran importancia á este sistema, base de los más perfectos que le han seguido y el primero que trató y miró con cariño el principio correccional.

Sistema mixto de Auburn.—Consistía este en la separación absoluta en celdas durante la noche y el trabajo en comun durante el día bajo la regla del silencio absoluto; con esto se quiso evitar el contagio de los antiguos sistemas de comunidad de vida, pero vino á crear un inconveniente mayor todavía si es posible; encerrar al hombre, ser esencialmente sociable, con semejantes suyos, impidiéndole que con ellos se comunique, es hacerle sufrir el martirio de Tántalo, es obligarle á ser astuto para burlar la vigilancia de los que le guardan, y como el faltar á la regla del absoluto silencio daba origen á la imposición de durísimos castigos, se le hacía al penado tomar odio á muerte á los que le custodian y á la misma sociedad que le impone esa pena. Este sistema que en un principio era mas horrible para el penado, se reforma quebrantando la regla del absoluto silencio, pero entonces vino á incurrir en los defectos de los antiguos sistemas carcelarios, pues la separación durante la noche, dedicada al sueño no permite los beneficios de la separación. Para nosotros, por lo tanto, no tiene, ni puede tener el sistema de tortura la importancia del de Filadelfia que hemos estudiado antes y del que hemos hecho el verdadero elogio, á que por su mérito es acreedor. Pasemos, ahora, á exponer la reforma en Europa y volvamos á Inglaterra, la patria de Howard, el famoso reformista, que es la que llevada de la necesidad comienza á establecer nuevas penitenciarias que pudieran sustituir á la pena de deportación, pues las colonias inglesas que se hallaban siempre con una sociedad de criminales que contagiaba la suya, se negaron á admitir más deportados. Inglaterra halló defectuosos los sistemas americanos y creó uno nuevo, aplicado en Inglaterra y Escocia y per-

feccionado más tarde en Irlanda por Crofton; al que llamó servidumbre penal y al que los tratadistas denominan método progresivo, porque comenzando en el celular van suavizando el rigor de la prisión hasta llegar al estado de libertad. El sistema progresivo fué fundado por Alejandro Maconochie, hombre tan modesto que ha habido necesidad de que el ilustre penitenciariasta americano, Dr. Wines, lo diera á conocer en una obra publicada en 1872.

Era Maconochie capitán de la marina inglesa en 1840, y fundó en la colonia penitenciaria de Norfolk, una prisión disciplinaria transformándola por completo, resultado, según él, debido á que había trabajado de acuerdo con la naturaleza y no contra ella; encontró en el penado la esperanza de ser libre, y en esta esperanza fundó todo su sistema. Imaginó un sistema de *marcas* (vales) y propuso que se suprimieran las condenas de duración fija, sustituyéndolas con la obligación de ganar un cierto número de estos vales y consintió, dentro de su colonia la libertad en precio de la actividad, el estudio y la buena conducta. No se podía dar al preso más que lo que él ganase con sus manos; una parte serviría para llenar sus necesidades y otra para la adquisición de la libertad; el preso tenía en sus manos su libertad, el que no gastase bastantes marcas ó el que gastase cuantas llegaba al alcanzar, sufriría una condena perpétua. En la Revista de Edimburgo y en la obra del ya citado Wines titulada "Alexandre Maconochie and his principles of prison discipline," [1872] se pueden hallar más detalles acerca del ilustre reformador inglés que no pudo obtener todo el resultado apetecido, por la resistencia del gobierno inglés á anticipar la libertad de los penados.

Servidumbre penal inglesa.—Hija de las reformas de Maconochie pasamos á exponerla como lo hizo el capitán du Cane, director de prisiones de Inglaterra en el Congreso internacional de Londres. Se desenvuelve en tres períodos. El primero de prisión celular día y noche; se cumple en Pentonwille ó Mifbank; dura un año y no puede bajar de nueve meses. El segundo período, prisión celular de noche y trabajo en soledad de día, sin la regla de absoluto silencio, pero siendo observada la conversación por los inspectores; se cumple en Dartunor ó Portsmouth, Chatham ó Portland; se subdivide en tres grados y uno para los distinguidos; dura tres años, dos de los cuales ha de pasar el preso entre el 2º y 3º, y el otro en el 1º ó en el superior si lo mereciere. Duran, pues, los dos primeros períodos, 4 años y, los condenados á penas más largas, las

pueden cumplir, después de haber pasado los 4 años indicados, en el 1º ó en el especial del 2º período según sus méritos; el preso de un grado á otro se hace por marcas de las que el penado no puede ganar más de 8 diarias, necesitando ganar 6 para pasar á un grado superior. El tercer período es de libertad provisional; el preso sale del establecimiento penal con la licencia y puede hacer lo que quiera, pero vigilado por la Autoridad, y si por su conducta sitios que frecuente etc., demuestra que la corrección no ha sido completa, vuelve á la prisión. En cualquier grado que se halle el penado perdiendo marcas por faltas que cometa, puede volver hasta á la celda.

Reforma de Crofton.—Sistema irlandés.—Sir Walter Crofton presentó en el antes citado Congreso de Londres una reforma del sistema inglés que el Congreso recibió con aplauso. Helo aquí: Consta de 4 períodos. El 1º separación absoluta día y noche, de 9 á 12 meses; tiene dos partes, en la 1ª el penado está entregado solo á su conciencia; en el 2º la separación es relativa como en el sistema celular reformado. El 2º período es como el inglés, separación de noche y trabajo en común de día, se subdivide en cuatro y en el último, que es común y no especial como en Inglaterra, el preso pierde su uniforme y es empleado en ciertos servicios de confianza. El tránsito se hace por medio de marcas, pero el que no gana las suficientes para ascender, retrocede, pues Crofton no consiente, como hacen en Inglaterra, el estancamiento en la corrección.

El tercer período es el que caracteriza el sistema. Los penados entran en los establecimientos de Saintfiels y Lusk Comaron y de allí salen al pueblo, van á trabajar á las fábricas y al campo, volviendo por la noche á la casa común, cual si volvieran al hogar doméstico; la prisión es meramente moral y dura unos seis meses, es como un ensayo de la vida libre, que evita los perjuicios de una libertad prematura.

El 4º período, de la sujeción á la vigilancia de la Autoridad, es como en la servidumbre penal inglesa.

Por la simple relación que hemos hecho de estos sistemas, se puede comprender el adelanto y la mejora que los unos significan sobre los otros; así nosotros consideramos como el más perfecto el de Crofton, y como el peor el Auburn, aunque consideramos como defecto de aquél la sujeción á la vigilancia que podía dar paso á una especie de ley de sospechosos y, que en manos de los gobiernos, sería un arma poderosa que no siempre se había de ejercer bien.

Los gobiernos de algunos países llevando á la práctica lo que en la teoría hemos expuesto, los Congresos penitenciarios en donde uno y otro día se discute la mejor manera de reformar al criminal, los trabajos de los tratadistas entre los que figuran en nuestra patria D^a Concepción Arenal, D. Luis Silvela, Lastres y Romero Girón entre otros, y la tendencia á borrar de los Códigos ciertas penas que degradan y envilecen, como la ya abolida de argolla y las espirantes de cadena y de muerte, indican una corriente altamente beneficiosa que ha de conmover el caduco navío de nuestras prisiones, arrojándolo en el Malstrón de lo inútil y defectuoso, para crear un nuevo sistema y plantear alguno de los ya enunciados, demostrando que España, país civilizado, responde á las voces de la humanidad y del progreso.

A. P. RIOJA.

LAS RENTAS DE LAS ADUANAS.

IV. Y ULTIMO.

Consideremos realizado el arrendamiento cuando menos por un quinquenio que supone mos sería el plazo mínimo que debiera estipularse por ámbas partes contratantes, y analicemos los resultados que hubiera de producir, aun en la hipótesis de que no surgieran las dificultades enunciadas. En resúmen, se lograría un aumento de tres millones por año, porque las demás reformas y economías proyectadas, son demasiado problemáticas para que puedan tomarse en serio, entrañando la refutación de ellas, en la esfera rentística, un trabajo detenido é independiente de este; y aunque así fuera, ¿está la Isla de Cuba, en el caso de firmar un compromiso por cinco años, entregando los ingresos de importación con la severidad de un contrato? ¿los tres millones citados, son bastante á responder á las muchas eventualidades y vicisitudes, á que está expuesto todo Gobierno en un período de cinco años? ¿Han meditado los señores contratistas en lo imprevisto de una guerra civil ó extranjera, ni el Gobierno podría eximirse de tal orden de consideraciones? Una guerra civil ó extranjera nos sorprendería con la imposibilidad de utilizar la mejor y la fuente mas segura de nuestros ingresos, sin otro recurso para hacer frente á las calamidades que sobrevinieran que el de apelar á la fuerza y á la arbitrariedad. Esto es, que quisiera ó no el contratista, por razon de Estado y de conveniencia pública, se prescindiría del contrato y el Gobierno se apoderaría de las rentas, como medida de

Salus Pópuli y como extremo recurso de Ley Suprema. En casos tan excepcionales y ante la honra y la vida de la patria se posponen todos los intereses privados, por respetables que ellos sean, y, dando por seguro, que no lo dudamos, de que el contratista sería de los primeros en aceptar el sacrificio, tendría el Gobierno al fin y á la postre, pasado el conflicto, que indemnizarle ó en caso de imposibilidad material de pago, llevar á cabo un corte de cuentas. Vea el estimado colega como todos los negocios ofrecen sus aspectos bueno y malo, y observe á la vez, si hay medio, cuando las necesidades del presupuesto se imponen, de evitar un corte de cuentas.

Multitud de argumentos tendríamos que alegar en contra del arrendamiento de las Aduanas en particular y de todos los arrendamientos en general, porqué en sentido muy opuesto á las teorías que sustenta nuestro colega, la ciencia económica, la de Hacienda Pública de todos los países y la triste experiencia de lo que entre nosotros ocurre, demuestran hasta la evidencia, que no hay mejor administrador de las rentas, y así acaba de afirmarlo la autoridad mas autorizada que se conoce en estos tiempos en materia de Hacienda; el Sr. Camacho, en el Senado, — que el propio dueño de ellas. Esto es axiomático. La dificultad consiste en aplicar todas las aptitudes á la administración de las mismas y esto no se alcanza, ni se ha logrado en país alguno, asociando á su administración, cuando del Estado se trata, á contratistas que, por muy patriotas que fuesen, no se ha dado todavía el ejemplo de que antepongan sus particulares intereses á los de la Hacienda Pública.

Si la actual administración es deficiente, no constituye ni constituirá nunca el peligro aterrador, como lo es en las actuales circunstancias, el que representaría el sostenimiento, por cinco ó mas años, de los vigentes aranceles, quedando el Estado, dentro del preexistente orden de cosas, en completa libertad para todos los accidentes del porvenir, sin perjuicio de ejercitar su autoridad para corregir los vicios de la administración oficial, sin obligarse, sobre todo, á ser causa impulsiva de que perezca la primera producción y riqueza de este país, cual lo es la fabricación del azúcar, que, á semejanza de las plantas que necesitan del riego para su desarrollo y crecimiento, reclama como una necesidad imperiosa, que se impone ya por cima de todas las consideraciones á las demás clases contribuyentes, la de una reducción arancelaria tal, que produzca la baratura en la adquisición de las materias primas, á precios tan módicos, que dé por resultado inmediato.

lo que hoy por hoy, activa y eficazmente es la salvación de la industria sacarina y con ella, las de todos los contribuyentes y el país en general; la baja en los precios de venta en los mercados extranjeros; á este útil y próspero resultado contribuirá mucho, no sólo la supresión del derecho de exportación, si que también una notable reducción, si fuera posible, en los de importación. Realícese la expresada rebaja en los aranceles de importación, siquiera sea en proporción gradual, cada año, conforme lo vaya aconsejando la experiencia, y en progresión crecidísima, irán desapareciendo los fraudes y el contrabando, que no es tan difícil, como algunos piensan, moralizar la Administración en cuyo camino, nosotros que no somos pesimistas, contribuyentes ni contratistas, lealmente opinamos que se ha adelantado bastante y que se adelanta cada día más, en el camino de aquella moralización, en el que marchamos por buen derrotero, dentro de un país que comienza á dar los primeros pasos en la vida de la publicidad y de las nuevas leyes administrativas que le rigen. Admitir lo contrario, sería dar carta de naturaleza á un absurdo, pues absurdo sería presuponer que para nada sirven la libertad de imprenta, la representación en Córtes, el derecho de reunión y de petición públicas, etc., código reciente que, en la vida de los pueblos, apenas ha habido tiempo para observar en Cuba el efecto de los primeros ensayos y, en cuya vida, nos encontramos todavía en la edad de la infancia.

Ofrecimos en la primera série de estos trabajos, demostrar al colega que á los contratistas no podía convenirles el cuestionado arrendamiento; aunque bastante hemos consignado á este propósito anteriormente, hemos de agregar que siendo tan considerables las reducciones establecidas en los Aranceles de Aduana, desde el año 1881 á la fecha, siendo tan importante la franquicia que se deriva del reciente acuerdo con los Estados Unidos, estimando nosotros que el Gobierno de la Nación, no se detendrá ni se dará por satisfecho, en este camino, cuando se trate de adoptar una posición determinada y aconsejada por la canalización del istmo de Panamá; es intempestivo, es completamente inoportuno, sacar al público palenque, un proyecto de arrendamiento, referente á las rentas de Aduanas, en los momentos en que se decretan notables rebajas arancelarias y hasta se dibuja en el horizonte financiero de la Isla, el gubernamental propósito de favorecerla con la casi desaparición de este indirecto impuesto, desidératum

publicamente manifestado por el Gobierno de S. M., al perseguir el plan de un tratado comercial con los Estados Unidos y ante los futuros acontecimientos que se preparan con la apertura del istmo de Panamá. ¿Cómo es posible, en qué se funda *La Voz*, para esperar, ni remotamente hablando, que el Gobierno entregue los resortes que han de servirle para tratar y contratar con naciones y países que han de prestarle apoyo, á fin de resolver cuestiones económicas y financieras, por medio de los cuales ha de conquistar la situación ventajosa que la historia de España en América aconseja á favor de nuestra patria, siquiera sea para librar á la Isla de venideras y nuevas crisis que pudieran suscitar la misma canalización del Istmo, que, abriendo nuevos mercados, creará un nuevo comercio, y desarrollará nuevas industrias, similares, quizás de los de Cuba? Por lo cual, nos atrevimos á afirmar, en nuestro primer artículo, que esa tendencia á subastar el servicio público de las rentas de Aduana, significaba un fanatismo mercantil, porque propende á estacionar un sistema rentístico precisamente en la ocasión en que la señal ineludible de los tiempos, comienza á indicar que ha sonado la hora en la Grande Antilla, para la libertad de comercio ó cuando menos, la gradual desaparición de la renta de Aduanas, en el límite que aconseja la Economía Política.

Convenga el colega en que ha pasado ya la oportunidad de arrendarse un servicio cuya cifra *estimativa* en fuerza de alterarse frecuente y anualmente, tal como se viene verificando desde el año 82 á la fecha, no es fácil que pueda apreñarse. Los mismos ante-proyectos de presupuestos que hoy se redactan, persiguen como ideal las indicadas rebajas en las tarifas, hasta un punto tal, que la que se acaba de ajustar con el Gobierno de los Estados Unidos referente al derecho diferencial de bandera, al concedérsele el beneficio de la 3ª columna del arancel, lo estimamos en tres ó cuatro millones de pesos, si se tiene en cuenta que con la nación americana han de disfrutar de iguales ventajas, Francia, Inglaterra, Alemania, y otros países que han estipulado la cláusula de *más favorecida*.

Fanatismo es pretender sostener los aranceles de importación, forzando á los contribuyentes á continuar satisfaciendo la abrumadora cifra de quince millones de pesos en los históricos instantes en que todo parece que se concierta para que esta forma de tributar, se someta á la avasalladora influencia de las corrientes moder-

nas y ceda al empuje de las necesidades públicas; así lo exige la industria agrícola de este país por la crisis aflictiva que la empobrece; así lo demanda la industria mercantil, que aspira á la vitalidad de sus intereses por medio de la baratura, única palanca con que cuenta, dado el estado actual de postración de esta Isla, para salvarse de la ruina que la amenaza y, esta baratura, entiéndase bien, que no sólo se refiere á los precios de los azúcares y demás mercancías, si que también y muy principalmente á la navegación, en sus fletes; y así, por último, lo reclaman imperiosamente, nuestras relaciones comerciales con las primeras potencias de Europa y América.

¿Pretende *La Voz*, cual nuevo *Josué*, parar el sol? Pues, nuestro colega ni pertenece al pueblo Israelita, ni la tierra prometida se encontrará en Cuba con un arrendamiento que para tener razón de existencia, ha de fundarse en mantener un recargo considerable sobre los aranceles de importación, durante cinco ó diez años más, apartándose de las necesidades públicas modernas y hasta del sabio y levantado criterio del Gobierno de la nación que desde el año de 1881, hasta la fecha, no ha hecho otra cosa más que legislar las sucesivas rebajas que demuestran palpablemente los presupuestos generales que, desde entonces, han venido aprobando las Cortes del Reino, en los aranceles de importación y exportación, fundándose, para ello, en las referidas corrientes que tienen un tribunal y un origen tan puro como que se desprenden de las necesidades públicas de la Industria y el Comercio y del fallo inapelable de la opinión pública.

Para terminar, en nuestros propósitos de evitar un abuso prolongado, respecto de los abonados á la *Revista*, omitimos otro orden de consideraciones y estudios que teníamos preparados para refutar toda alteración rentística bajo el punto de vista de los impuestos directos, llamados á reemplazar, en algún tanto, las bajas que produzcan en los ingresos las reducciones de los aranceles, siguiendo las leyes económicas dictadas por la ciencia; porque tropezando dicha manera de tributar con los inconvenientes de los hábitos, sería altamente anti-económico y perjudicial para el Estado, suprimir contribuciones directas que yá las costumbres hubieran aceptado, así como llevar perturbaciones á las manifestaciones de la riqueza pecuaria que en todas partes del mundo civilizado contribuye al Erario, con mayores fundamentos, en esta Antilla, en que apenas se conocen los derechos de consumo, originando siempre hondos perjuicios retirar de la tributación á una riqueza para llenar este

vacio con el quebranto y recargo de impuestos sobre otras producciones, que á los ojos, por decirlo así, de los Gobiernos, todas las industrias, todas las riquezas, todas las representaciones de la actividad humana, son dignas de fraternal apoyo, dentro de las exigencias de la equidad y los severos mandatos de la justicia. Y con tanto mayor motivo retiramos tan prolijos estudios como extensos trabajos, cuanto que, la notable discusión habida en el Senado viene á facilitarnos ampliamente, el medio conciso y eficaz de dar fin á tan laboriosa polémica.

Con efecto, he aquí las notables frases con que el ex-Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, una de las primeras autoridades europeas en materias rentísticas, tomadas del extracto de nuestro ilustrado colega madrileño *El Correo*, de fecha Marzo 20 último, frases respetables y nobilísimas con que defiende á la Administración, referente a una renta tan combatida en la Península por la maledicencia, cual lo es en Cuba la de Aduanas, de que nos ocupamos y frases, por último, que tienen bastante aplicación á lo que en este país sucede con la anteriormente citada renta:

“Defiende á los empleados de la Administración pública, entre los cuales hay algunos malos, como en todas las colectividades, pero en cuyo mayor número son honrados, laboriosos, y están mal retribuidos.”

“Contrayéndose ya, al proyecto que motiva su discurso, el orador sienta la afirmación de que, “por mal que administre el Estado sus rentas, “las administra mejor que las compañías arrendatarias.”

Viene á demostrarse evidentemente que sin tener la *Revista de Administración* conocimiento de los discursos pronunciados, con motivo del debate del arrendamiento de los tabacos, por los Sres. Ruiz Gómez, Fabié, García Torres y otros señores Senadores, dentro de la ciencia administrativa, coincidíamos, como habrá visto *La Voz*, con todas sus respetables cuanto autorizadas aserciones; por consecuencia queda probado hasta la saciedad que estamos mucho mejor acompañados que nuestro colega, ya que á las compañías ha dado en su editorial del día 5 del actual, tanta importancia. Y eso que se trata del arrendamiento de rentas que constituyen un monopolio como el del tabaco, para cuya fabricación la Economía Política y la ciencia de la Hacienda, ha pronunciado su más tremendo veredicto: puesto que ha declarado que el Estado no debe ser jamás industrial. ¡Cuánto más, en apoyo de nuestras teorías, hubiéramos podi-

do deducir, á referirse el debate á las rentas de Aduanas!

Por fortuna, el reciente cablegrama inserto en el alcance del *Diario*, es el broche de oro y el argumento más contundente que ha venido, sin pretenderlo, á adjudicarnos el lauro de la victoria; porque no es posible que nuestro Gobierno acepte las proposiciones de arrendamiento con referencia á las rentas de Aduanas, obligándose mediante un contrato á sostener por cinco ó diez años más, el recargo de quince millones anuales, en los derechos de importación, en los momentos históricos, repetimos, en que promueve la unión política y comercial con todos los países hispano-americanos del continente, cuyo contrato ligaría solemnemente á la Nación, para impedirle el ejercicio del liberal programa que en materias arancelarias, demanda imperiosamente liga tan importante para los intereses de España en América. Después de lo indicado, dejamos al apreciable colega, entregado á sus cálculos de presupuestos, á sus lucubraciones rentísticas, y por último, á sus mantenedores de Madrid, en la noble lucha promovida en pró de los intereses generales de esta Isla.

LA CONVERSION DE LAS DEUDAS CUBANAS.

IV.

Según el artículo 4º de la ley de 7 de julio de 1882, conviértense en Anualidades de diez y de cinco pesos, á pagar por semestres vencidos, durante veinticinco años, contados desde 1º de julio indicado, los billetes del Tesoro de Cuba de la emisión de 9 de julio de 1874; el resto del *empréstito de Valmaseda*; las cantidades embargadas á infidentes y mandadas legalmente devolver á sus antiguos dueños ó herederos; el anticipo de tres millones de pesos hecho por el Tesoro de España; las obligaciones del presupuesto de 1878 á 79 y sucesivas que resulten sin satisfacer en fin de junio de 1882. Las cantidades que, en billetes del Banco Español, hubieren de devolverse á infidentes, se reducen á un cincuenta por ciento de su valor nominal. La conversión de todos estos débitos del Tesoro debía efectuarse á razón de 141 pesos por cada anualidad de 10, ó de 70.50 pesos por cada anualidad de 5. Estas anualidades son al portador y se satisfacen en Cuba y en Madrid, París y Londres, á los cambios de 5 pesetas ó francos por peso y de 5 pesos por libra esterlina.

Los *resguardos provisionales* de la Deuda de

Anualidades comenzaron á circular el 16 de enero de 1883. Los veintiocho primeros resguardos se calcularon en un valor nominal muy superior al que en realidad les correspondía; porque los funcionarios encargados de su redacción incurrieron en error de concepto al aplicar la teoría de las deudas amortizables por anualidades fijas á interés compuesto. Cuando hubo quien advirtiese el error cometido, se publicó un anuncio en la *Gaceta de la Habana*, llamando á los que en su poder tuviesen los resguardos aludidos para que los presentasen en la Tesorería General de Hacienda, á fin de subsanar una equivocación material padecida en la expedición de los mismos." De esos veintiocho resguardos sólo quince pasaron á la circulación. El lapsus cometido al calcular el valor nominal de los citados resguardos consistió en que por cada 141 pesos en créditos contra el Estado, debían extenderse láminas por valor de 250 y que, á estos 250 pesos, corresponderían diez de anualidad ó cinco al semestre: de esta suerte, el valor nominal de los 28 resguardos se elevó á \$332,875 en vez de \$181,714.50. A prevalecer criterio tan equivocado, diez millones de pesos en créditos reconocidos hubiéranse convertido en \$17,730,496.45, que, excluyendo el residuo final, \$121.45, se habrían reducido á \$17,730,375, gravándose, en consecuencia, el Tesoro con el pago de \$709,215 en cupones, al cabo de los veinticinco años, sin que se hubiese por eso extinguido el capital de la deuda; es decir que, en vez de \$17,730,468, hubiese tenido el Estado que satisfacer \$18,439,590.

Si se llama A á la anualidad, r al interés anual de 1, y t á los años en que se haya de pagar la deuda C , se tendrá que el acreedor habrá de recibir, al terminarse el último año, t anualidades que, con sus intereses compuestos, forman una progresión geométrica, cuyo primer término es

$$A(1+r)^{t-1}$$

el último A , y la razón $\frac{1}{1+r}$. La suma de todos

los términos de esta progresión, después de invertida, es

$$A \frac{(1+r)^t - 1}{r}$$

pero, como el capital C y sus intereses compuestos, en el mismo tiempo, se expresan por

$$C(1+r)^t$$

la ecuación,

$$C(1+r)^t = A \times \frac{(1+r)^t - 1}{r}$$

establece la igualdad entre la deuda del Tesoro y las anualidades en que se transforma.

De la precedente ecuación se deduce que

$$C = A \times \frac{(1+r)^t - 1}{r(1+r)^t}$$

Como las anualidades de 1882 se calcularon á diez pesos y al cinco por ciento anual, resulta:

$$C = \frac{10(1.05^{25} - 1)}{1.05^{25} \times 0.05}$$

es decir

$$C = 140.93939 +$$

suponiendo que

$$1.05^{25} = 3.38635494089970$$

La ley fijó el valor de *C* en 141 pesos, calculando con un error menor que 0.08 por exceso, con el intento, á no dudarlo, de evitar fracciones al convertir los créditos en anualidades; pero, en ese caso, el valor de *A* no es precisamente 10 pesos, sino 10.0042 +, como se comprueba substituyendo 141 á *C*, 0.05 á *r*, 25 á *t* y 3.38635494 á 1.05^{25} , en la fórmula:

$$A = \frac{Cr(1+r)^t}{(1+r)^t - 1}$$

El capital \$140.9394 y sus intereses compuestos al 5 por ciento anual, en los 25 años, se elevan á \$477.2709; resultado que algo difiere de los \$477.4760 que se consiguen, suponiendo *C* = 141.

La siguiente tabla contiene el valor de la anualidad de diez pesos y sus intereses compuestos al 5 por ciento anual, al terminarse cada año, en la serie de los veinticinco que constituyen la progresión:

Anualidades de 10 pesos.	Anualidades y sus intereses compuestos.
1ª.....	\$32.250,9994
2ª.....	30.715,2376
3ª.....	29.252,6072
4ª.....	27.859,6259
5ª.....	26.532,9771

6ª.....	25.269,5020
7ª.....	24.066,1923
8ª.....	22.920,1832
9ª.....	21.828,7459
10ª.....	20.789,2818
11ª.....	19.799,3160
12ª.....	18.856,4914
13ª.....	17.958,5633
14ª.....	17.103,3936
15ª.....	16.288,9463
16ª.....	15.513,2822
17ª.....	14.774,5544
18ª.....	14.071,0042
19ª.....	13.400,9564
20ª.....	12.762,8156
21ª.....	12.155,0625
22ª.....	11.576,2500
23ª.....	11.025,0000
24ª.....	10.500,0000
25ª.....	10.000,0000
	<hr/>
	\$477.270,9883

El primer libramiento por títulos de la Deuda de Anualidades se expidió el 3 de junio de 1884, y el 31 de diciembre de 1886 existían en circulación 43,245 de \$70.50 y 55,143 de \$141 que, calculados á razón de los 45 cupones por vencer, importaban \$15,736,927.50, que se elevan á \$15,776,492.50 si se agregan \$27,213 en resguardos provisionales pendientes de canje.

V.

Dispúsose que se creasen series especiales de Deuda amortizable á 2 por ciento, con interés anual de 3 por ciento, para satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del Ejército; débitos cuya liquidación se encargó á la Caja de Ultramar, con arreglo á las bases que determinasen con exactitud el verdadero alcance individual, después de rectificado cada ajuste y la legitimidad del crédito reconocido y que hubiese sido reclamado. El Ministerio de Ultramar, en Real orden número 2,057, de 14 de agosto de 1882, dictó las disposiciones que han de tenerse presentes para el pago de haberes correspondientes al ramo de Guerra anteriores á 1º de julio de 1878. Según esas disposiciones, se satisfarían en títulos de la Deuda amortizable á 1 por ciento, los abonarés expedidos á jefes y oficiales del Ejército y Armada por sueldos devengados hasta el mencionado 1º de julio, y en títulos de la Deuda amortizable á 2 por ciento, los abonarés expedidos á

los individuos de tropa; entendiéndose por tales, los sargentos, cabos y soldados del Ejército y Armada, ó sean los llamados clases, en concepto de mitad de alcances y los expedidos por alcances, tanto de los licenciados, como fallecidos, inutilizados y cumplidos, todos ellos con anterioridad á la citada fecha de 1º de julio de 1878. Para la liquidación y pagos de los referidos créditos, admitióse el principio de que los Cuerpos del Ejército son los verdaderos acreedores directos del Tesoro, como de ellos, á su vez, lo son sus individuos. Muchas son las Reales órdenes que se han comunicado posteriormente sobre la liquidación de los créditos convertibles en Deuda amortizable á 2 por ciento; mas, á pesar de los años transcurridos, todavía no se han terminado las operaciones encomendadas á la Caja General de Ultramar.

MANUEL VILLANOVA.

ALEJANDRO RAMIREZ.

IV.

Los descubrimientos y conquistas en la América continental redujeron la importancia y contrariaron los progresos de las Antillas. El deslumbramiento que en Europa produjeron las relaciones de los primeros descubridores no ejercieron menos prestigiosa atracción en el ánimo de los pobladores de las islas americanas, y todas las medidas tomadas por la Corona para impedir que las Antillas se despoblasen, no fueron poderosas á contener la fiebre que en los ánimos encendieron las maravillosas riquezas de Méjico y del Perú. Puerto-Rico, descubierto por Colón en noviembre de 1493, no se sustrajo á aquel movimiento migratorio, ni su suerte, como era natural, podía inspirar el mismo interés que las vastas regiones que sirvieron de teatro á las pasmosas y terribles empresas de Hernán Cortés, Vasco Núñez de Balboa y Francisco Pizarro. Ocupado Puerto-Rico por un puñado de hombres á las órdenes de Juan Ponce de León, el año 1508, no tardaron en desaparecer sus naturales, quedando reducidos los progresos de su población, en los tres primeros siglos que siguieron al descubrimiento, á los que podía proporcionarle inmigración escasa, la importación de negros de Africa y de las otras Antillas y el aumento por generación de sus propios habitantes.

Según el primer censo, que se encuentra en la *Memoria sobre la isla de Puerto-Rico* de don Alejandro O'Reilly, la población en 1765 se componía de 39,846 habitantes libres y 5,037 esclavos,

ó sea un total de 44,883, en una superficie de 9315, kilómetros cuadrados, siendo, en consecuencia, la densidad de 4.71. En 1800, según Córdoba (1), Puerto-Rico tenía 155,426 habitantes, á que corresponden 16.69 por kilómetro cuadrado, y en 1812, la población se elevó á 183,014 habitantes ó sean 19.64 por kilómetro cuadrado. Esta densidad de población dista mucho de dar idea de la distribución de los habitantes en la época en que Ramírez ocupó la Intendencia. Entonces la población, obligada por la falta de caminos, se concentraba en la capital y en algunos pueblos de la costa, quedando casi desierto el resto de la Isla.

La situación económica de Puerto-Rico en 1813 era verdaderamente angustiosa. El sistema de restricciones, que con gran lentitud había ido cediendo al influjo de las reformas adoptadas en la época de Carlos III, había producido fatales consecuencias. El comercio, principal fuente de recursos de la administración, se mantenía eludiendo las prohibiciones legales, por el contrabando de los puertos menores con las antillas inglesas y francesas y por el fraude en la Aduana de la capital; la carencia de caminos dificultaba y encarecía el arrastre de las producciones agrícolas; y como si causas tan eficaces de paralización y pobreza no fueron bastantes á entorpecer la vida de un pueblo, la multitud de corsarios y piratas que, con la bandera de Colombia bloqueaban las costas de la isla y perseguían á los buques españoles, venía á hacer más árdua la posición de Puerto-Rico, que llegó á ser crítica desde el momento en que, faltando los situados de Méjico, hubo el país de vivir de sus propios recursos.

La Real orden de 28 de noviembre de 1811, al disponer la separación de la Intendencia del Gobierno y Capitanía General, previno, al mismo tiempo, que se dejasen expeditos los puertos de Mayagüez, Aguadilla, Ponce y Fajardo; que cesase el abasto de las carnes y de la provisión de harinas que venía haciéndose por parte del Gobierno, dejando en una absoluta libertad el tráfico de estos artículos, y, por último, que fuese libre la extracción del ganado de la Isla para las extranjeras, mediante el pago de derechos.

MISCELANEA.

El 22 del actual, á las 7 de la mañana, han salido de ésta, mediante la cortesía de la Empresa del ferro-carril de la Habana, en un coche-salón,

(1) *Memoria sobre la Administración de Puerto-Rico* por D. Pedro Tomás de Córdoba.

extraordinario, con el propósito de visitar el Canal de Vento, el Sr. Contra-almirante, Mr. Vignes y algunas personas de la alta dotación del barco de su digno mando, acompañados de los Sres. Marqués de Mendez Nuñez, Secretario del Gobierno General, Pujals, ingeniero Civil y Jefe del negociado de Obras Públicas de aquel Gobierno y el Sr. Madroño, ayudante é hijo político de S. E., el Gobernador General.

A las 11 habían ya regresado los ilustres excursionistas, mostrándose Mr. Vignes satisfecho de su viaje, encontrando motivos de grandes elogios en la indicada obra del expresado Canal y mostrando profundos conocimientos en aquella clase de trabajos.

Por decoro á las obras del Canal y consideraciones de ornato y hasta de necesidad pública, llamamos la atención del Sr. Alcalde Municipal, sobre el estado deplorable en que se encuentra el puente de Vento que une á los dos ríos, en completo estado de deterioro y ruina.

El 18 del presente mes ha tenido efecto la Junta General de accionistas del Banco Español de esta Isla, anual y reglamentaria y, como quiera que en dicha Junta, entre los varios asuntos de que se trataron, se han fijado los haberes correspondientes á los Sres. Gobernador y subgobernadores; felicitamos cordialmente á los señores accionistas y á los Sres. Haro y Moyano que han sido reintegrados á los sueldos de que disfrutaban hacía ya años. Grave fué ciertamente aquella alteración que retrotrajo á los indicados señores á los haberes que habían tenido años atrás, con menos categoría y responsabilidades, y gravedad tal, tuvo la medida de la rebaja, pues que tendió menoscabar la representación más genuina y directa de los intereses del Banco y de sus accionistas, como antiguos funcionarios de aquel Establecimiento de crédito que se han conquistado sus respectivos puestos, palmo á palmo y por medio de los honrosos factores del trabajo y de la inteligencia. Cuando así se recaban los sueldos y así se conquistan las posiciones en una Empresa como la del Banco, nada más perturbador é injusto que desminuir de una pluma lo que ha costado tantos años de trabajo, inteligencia y sacrificios. Por ese camino, no habría empleado del Banco que pudiese conocer cual sería su futura suerte en materia de sueldos, y el desaliento entre los mismos, ocasionaría serios inconvenientes para la buena marcha de sus oficinas.

Por el correo de la Península que saldrá el 25 del actual, la Intendencia General de Hacienda, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente decreto-ley de contabilidad, remite al Ministro de Ultramar, su ante-proyecto de Presupuestos Generales que han de regir, durante el próximo año económico de 1887 á 88. A dicho importante trabajo, en el que se cumplen todos los requisitos de la Ley de Presupuestos, se acompaña una ilustrada Memoria redactada por el Excmo. Sr. D. Alejandro Gonzalez Olivares, que se nos asegura es modelo de corrección é

inteligencia, en este especialísima y técnica clase de trabajos.

Por lo pronto, se nota una actividad que hace honor al Ministerio de Ultramar y á la Autoridad de Hacienda, en esta Isla: pues vemos que se demuestra un celo severo y rígido en materia de presupuestos, hasta un extremo tal que jamás se había observado tanto, en Cuba: el Ministerio de Ultramar envía un comisionado especial y el Intendente General—que nó todas las autoridades del ramo, han cumplido con este requisito legal, redacta además, su Memoria y fórmula el ante-proyecto que la Ley dispone. De tan prolijos estudios y atención, no cabe duda que han de beneficiarse, en alto grado, los intereses generales de esta Gran Antilla.

Si á todo lo consignado se agrega que el departamento de Ultramar y los cuerpos colegisladores han de intervenir en el asunto, no podrá darse obra que se acerque más á la perfección, dada la índole de los trabajos humanos.

Felicitemos á la Administración, y al país, en general. La Administración no puede hacer más en pró de esta Isla.

Aunque nada podemos comunicar al público, referente al reservado ante-proyecto que acaba de formar la Intendencia General, cojemos al vuelo, un rumor que ha llegado á nuestros oídos, en que se dice que la cifra del déficit, en el indicado trabajo, es casi insignificante y esto demuestra que es más beneficioso que el anterior que conocíamos que arrojaba una cifra considerable.

Nos vemos obligados á guardar silencio en los asuntos de Hacienda y Gobernación iniciados por la prensa de esta capital y de provincias por no servírsenos *el cange*, cual es práctica y costumbre en todos los países en que se conoce la prensa; rogamos por lo tanto, á nuestros compañeros en la imprenta que se sirvan remitirnos, con el referido carácter los números respectivos con la conveniente regularidad; pues ya que la Administración tiene su órgano y representante, lógico y necesario es que se haga cargo de cuanto ocurra con referencia á la misma, decididos como estamos, á cumplir con los deberes que nos hemos impuesto, según nuestro programa.

Nuestro estimado colega el *Boletín Comercial* en su editorial de 22 del actual, reproduciendo párrafos de un artículo publicado en *El Siglo* de Cienfuegos, referentes al Consumo de Ganado, inserta lo siguiente:

La Intendencia ha indicado, según se dice, al Gobierno, la conveniencia de aceptar la oferta del actual arrendatario, que vá muy á gusto en el machito y en el que desea continuar unos cuatro años más. Y así prosigue, por lo visto, el colega de Cienfuegos, despachándose á su gusto y atacando á la reputación ajena cual si se tratara de propias mercancías. Esto va siendo género corriente, por desgracia, en la prensa de Cuba.

Es completamente inexacto cuanto se ha afirmado y se diga acerca de que la respetable autoridad de Hacienda, apoya á este ó aquel contratista en lo concerniente al consumo de ganado y sobre ser injurioso é infundado tal erróneo aserto, es á la vez ocioso y hasta infantil presuponer que porqué el Intendente aconseje al Ministro este habria de declinar su propia responsabilidad en nadie. Discurrir así, es tan fácil que arguye, cuando menos, un desconocimiento absoluto de las cosas administrativas y cuando mas la premeditada intención de difamar ó herir la reputación agena, ya que no se vé el interés público, ya sea uno ya fuese otro el contratista. Protestamos de esa manera de escribir por el decoro de la prensa misma.

Tenemos el gusto de reproducir el siguiente suelto que, con el título de "LAS ADUANAS", ha publicado nuestro estimado colega *El Popular*, en 12 del actual:

"LAS ADUANAS.—Según un estado que publica la *Gaceta*, correspondiente al día 6 del actual, la recaudación por concepto de Aduanas en toda la Isla y durante el mes de Enero último, comparada con igual época del año anterior, ha sido así:

En 1887.....	\$ 1.213,837-99
En 1886.....	\$ 1.259,663-96
Diferencia en contra de este } año.....	\$ 45.825-97

Estamos tranquilos.

A juzgar por lo que hemos visto escrito en estos últimos días, en nuestro estimado colega *La Voz de Cuba*, esperábamos una baja más desconsoladora.

Lo menos una tercera parte.

Pero vemos que en toda la Isla, y no obstante la rebaja de los derechos de exportación, el descenso no ha sido más que de \$45,825-97.

Y vaya esta deducción:

El presupuesto general de ingresos de 1887, por el ramo de Aduanas, en toda la Isla, es de..... \$12.503,000-00

Bueno. Multipliquemos el resultado obtenido en el mes de Enero último, ó sea el 1.213,837-99 por 12, que son los meses que tiene el año, y tendríamos que de seguir así la recaudación, pudiera esta elevarse en todo el ejercicio á..... \$14.560,855-88

Lo cual daría un exceso sobre lo presupuestado, y arrojaría una diferencia á favor del año actual, de..... \$ 2.057,855-80

Que es cuanto se le puede sacar al desgraciado contribuyente.

Volvemos á estar tranquilos.

E. A. R."

Con efecto, si se tiene en cuenta las rebajas

establecidas en los aranceles de Exportación y aun en los de Importación, se verá claramente que no ha disminuido la recaudación, luego no es tan deficiente la administración, como infundadamente se la juzga por algunos colegas de esta capital.

De *La Voz*:

"EL CANAL DE PANAMÁ.—La *Gazette Maritime* publica acerca de las obras del Canal de Panamá pormenores cuyo conocimiento interesa al comercio de todos los países.

La extracción de lodos y tierras para el mes trascurrido desde el 25 de Enero al 25 de Febrero del presente año, asciende á 1.286,000 metros cúbicos.

Este resultado indica la actividad impresa á la ejecución de las obras. En efecto, la extracción, que en Diciembre último fué de 282,000 metros cúbicos, subió en Enero á 1.051,000, y en Febrero, como ya se ha dicho, á 1.286,000. Por lo tanto, existe para 1887 la aproximación gradual á las cifras determinadas por los programas de las obras.

Pero—añade la *Gazette Maritime*—no es únicamente este resultado el que hay que considerar, sino que debe apreciarse en todo lo que vale la minuciosa visita de inspección que Mr. Charles de Lesseps ha girado á las obras en ejecución, desde Colón hasta el quincuagésimo kilómetro, "es decir, las dos terceras partes de la longitud del canal."

El Sr. de Lesseps ha adquirido la evidencia de que el primer tercio del canal podrá ser perfectamente accesible á la navegación, á partir de los primeros meses de 1828, y el segundo tercio antes de finalizar dicho año de 1888."

Y después de lo inserto, ¿habrá en Cuba quien pretenda arrendar el producto de las Aduanas?

Del *Boletín Comercial* del 8, actual, copiamos el siguiente suelto, con cuyas justas y exactas apreciaciones estamos conformes:

"UN NUEVO PALADIN.—Con el nombre de *El Mercado* se ha empezado á publicar en New York y bajo la dirección de D. Ramón V. Williams, hijo del pundonoroso Cónsul General de los Estados Unidos en esta plaza, un nuevo periódico independiente y dedicado á los intereses comerciales de los Estados Unidos y la América Española.

En su prospecto dice el citado colega, que no viene al estadio de la Prensa con vanas y pomposas pretensiones; viene humildemente á ocupar el lugar que la importancia y el crecimiento del comercio entre ambas Américas, y muy especialmente entre los Estados Unidos y Méjico, llaman á ocupar.

Por estar desempeñando hace ya algunos años el puesto de Secretario del Consulado de Méjico en New York, estar perfectamente identificado con el comercio hispano-americano, cuyas necesidades conoce á fondo, haber traducido al inglés los aranceles aduaneros de Méjico y colaborado en varios periódicos y revistas comerciales, cree-

mos que el Sr. Willams es muy apto para el cometido, y no dudamos que su periódico preste grandes servicios al comercio entre los Estados Unidos y los países hispano-americanos.

Devolvémosle cordialmente al nuevo colega el saludo que dirige á la Prensa, á la vez que le deseamos larga y próspera existencia."

SECCION OFICIAL,

HACIENDA.

—El gobierno de Venezuela ha resuelto suprimir el derecho de 30 p^o ad valorem impuesto á las procedencias de las antillas por decreto legislativo de 4 de Junio de 1881.

—Se ha hecho extensivo á las provincias ultramarinas la Real orden de 14 de Junio de 1886, sobre *buques, exposiciones* flotantes, introduciendo, en la misma, pequeñas modificaciones.

GOBERNACIÓN.

En 14 de Abril fué aumentado á \$1,000 el sueldo de 750 que disfrutaba el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jovellanos.

En 20 del propio mes y, á virtud de instancia de D. Fernando J. Reinoso, se dispuso que dicho Sr. tenía derecho á percibir la asignación que le corresponde como vocal interino de la Comisión permanente de ésta provincia, y el sueldo de Catedrático del Instituto de 2^a Enseñanza, por no existir incompatibilidad en el percibo de dichas cantidades, según lo resuelto por este Gobierno General en 37 de Febrero del año próximo pasado.

Ha pasado á la Junta Superior de Instrucción Pública el espediente sobre el concurso de premios de antigüedad á los Catedráticos del Instituto de esta Capital.

Ha sido definitivamente aprobado el reglamento que ha de regir á la Junta de Obras de puerto de esta Capital.

Está de enhorabuena el país por tan feliz acontecimiento; pues con dicho reglamento podrán funcionar las demás juntas y promoverse, yá activamente el mejoramiento de todos los puertos de la Isla, tan necesitados del apoyo é iniciativa de las juntas referidas.

R. O. manteniendo los artículos del Reglamento de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 de Junio de 1886 é indicando las reformas que han establecido diferentes disposiciones dictadas con posterioridad á su aprobación y cumplimiento, derogatorias las unas y aclaratorias las otras.

(Continúa).

Sólo por causas debidamente justificadas, á juicio del Gobierno ó de la autoridad respectiva, podrán prorrogarse los plazos por otro igual al señalado en las credenciales ó traslados.

Art. 56. Quedará sin efecto el nombramiento del em-

pleado que, no habiendo obtenido la prórroga á que se contrae la última parte del artículo anterior, deje de embarcarse ó presentarse en el término legal á tomar posesión de su destino.

Art. 57. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que se embarque ó tome posesión del nuevo; más si excediere del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho al mismo sueldo desde que cesó en el primero.

Art. 58. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentación pasase á situación pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declara cesante ó jubilado.

Art. 59. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderán tomada la posesión el día de la fecha del cúmplase, puesto por el Gobernador superior civil en la Real orden que otorque el ascenso.

Los Gobernadores superiores civiles pondrán siempre el cúmplase en las Reales órdenes por las que se hagan nombramientos ó se concedan ascensos, con la fecha de la llegada del correo y recibo de los pliegos.

CAPITULO VII.

De los escalafones y hojas de servicio.

[1]-

CAPITULO VIII.

De las licencias

Art. 72. Los empleados de las carreras civiles de Ultramar podrán disfrutar licencias temporales para establecer su salud y para asuntos propios.

Art. 73. No se concederá licencia alguna sin solicitud del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundase en falta de salud habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el Jefe inmediato, al darle curso, deberá exponer si de la concesión se sigue perjuicio al servicio público.

Será obligatorio dar curso á toda licencia, cuando al solicitarla haya justificado el interesado los extremos prevenidos en el párrafo anterior.

Art. 74. Cuando los empleados, después de residir un año (2) en las provincias de Ultramar, pasen á Europa en uso de licencia, no disfrutarán los sobresueldos, y solamente tendrán derecho al sueldo de su empleo si la licencia fuere por enfermo, ó, á la mitad del mismo sueldo, si fuere para evacuar asuntos propios.

En las prórrogas por enfermo á la mitad del sueldo.

En las que se concedan para asuntos propios no gozarán haber alguno.

Art. 75. Cuando las licencias se concedan para las mismas islas en que los empleados tengan su destino, ó para cualquier punto de Asia ó América, disfrutarán:

El sueldo y sobresueldo cuando sea por enfermo.

La mitad de sueldo y sobresueldo para asuntos propios.

Art. 77. Los plazos de las licencias se contarán desde la llegada al primer puerto de arribo, ya de la Península é islas adyacentes, ya de cualquiera otro punto de Europa, según hubiere sido concedida la licencia.

(1) No rige ninguna de sus disposiciones, y solo son consideradas como doctrina legal.

(2) Modificado por el art. 1^o del Real decreto de 26 de Abril de 1878.